



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA
N° 999-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 17 de agosto de 2015

Visto, el Expediente Administrativo N° 0031162 de fecha de fecha 16 de Junio de 2015, presentado por la señora OLGA VIRGINIA ZELADA LERGGIOS, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante el documento del visto, la señora OLGA VIRGINIA ZELADA LERGGIOS, servidora municipal, en amparo al Inc. 2° del Art. 28° de nuestra Constitución Política del Estado, que señala "El Estado reconoce los derechos de Sindicalización, Negociación Colectiva y Huelga", solicita pago por concepto de reintegro de los beneficios de Bonificación por Profesionalización Universitaria y de Incremento adicional del 5% para los profesionales, dejados de percibir desde el periodo Enero 2008 hasta la actualidad, en aplicación a los Pactos Colectivos año 2004 y 2008 llevados a cabo entre esta entidad municipal y el SITRAMUNP.

Que, conforme a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Derecho de Petición administrativa, en virtud del cual cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de la entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Art. 2° Inc. 20 de la Constitución Política del Perú.

Que, la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Procesos Técnicos, emite el Informe N° 1572-2015-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 22/06/2015, señala que conforme al Sistema de Integral de Gestión Administrativa – Modulo de Recursos Humanos, la recurrente doña Olga Virginia Zelada Lerggios ingreso a laborar a esta municipalidad el 01/01/2008, actualmente tiene la condición laboral de empleado contratado según R.A. N° 1058-2014-A/MPP de fecha 29/08/2014; régimen laboral D. Leg. 276 y su reglamento D.S. N° 005-90-PCM; en relación a lo peticionado por la recurrente, cuenta con el grado de Bachiller en Economía, expedido por la Universidad Nacional de Piura, de fecha 04 de Diciembre de 1987

Que, esta entidad municipal a través de la negociación colectiva entre los años 2004 y 2008 otorgo a sus trabajadores conceder una Bonificación por Profesionalización Universitaria de S/.100.00 nuevos soles mensuales y otorgar un incremento selectivo adicional al aumento general de la manera siguiente: a) Profesionales, Jefe de Unidad y/o División 5%; b) Jefes de Oficina 10%; c) Gerentes 15% y d) Gerente Municipal 25%, que acrediten Grado Académico o Título Universitario.

Que, la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Remuneraciones, emite el Informe N° 173-2015-PSC-UR-OPER/MPP de fecha 16 de Julio de 2015, indica, que mediante R.A. N° 1394-2012-A/MPP se resuelve: Artículo Primero.- APROBAR el Convenio Colectivo de Trabajo 2012 suscrita por los representantes de la Municipalidad Provincial de Piura y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Piura "SITRAMUNP"; ACUERTO CUARTO.- La Municipalidad conviene en otorgar una retribución mensual de S/.2,000.00 nuevos soles, para los trabajadores bajo el Régimen Especial Contrato Administrativo de Servicios "CAS" profesionales - titulados y entre los que se encuentra la administrada Sra. Olga Virginia Zelada Lerggios; asimismo partir del mes de Enero del año 2013 a la administrada se le está cancelando el importe de S/.2,000.00 nuevos soles como remuneración mensual, monto que se distribuye en los rubros respectivos de su planilla mensual; es de indicar que en este año 2015 el aumento que fue por pacto colectivo que se otorgo al personal nombrado y "CAS" por sustitución también



fue percibido por la recurrente, actualmente percibe una remuneración de S/.2,240.00 Dos Mil Doscientos Cuarenta y 00/100 nuevos soles, por lo que dicha Unidad sugiere que lo actuado sea remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal.

Que, la Oficina de Personal, a través del Informe N° 1264-2015-OPER/MPP de fecha 23 de Julio de 2015, señala, que en relación a lo peticionado por la recurrente y lo indicado por los técnicos de la Unidad de Procesos Técnicos y Unidad de Remuneraciones, teniendo en cuenta el periodo que reclama los beneficios es desde Enero 2008, la Sra. OLGA VIRGINIA ZELADA LERGGIOS no pertenecía a la Carrera Administrativa, se considera IMPROCEDENTE su pedido, mas aun cuando el Órgano Jurisdiccional no lo dispone en su Sentencia, por tal motivo se debe solicitar a la Gerencia de Asesoría Jurídica su respectiva opinión jurídica.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe N° 1487-2015-GAJMPP de fecha 03 de Agosto de 2015, señala respecto a la convención colectiva, se tiene que el Art. 28° de la Constitución Política del Estado establece que: "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación:...(.)... 2.-Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado..."

Que, la Resolución de Alcaldía N° 1394-2012-A/MPP, estableció: **"ARTICULO PRIMERO** Aprobar, el Convenio Colectivo de Trabajo 2012, suscrito por los representantes de la Municipalidad Provincial de Piura y los representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales de Piura, el cual forma parte integrante de la presente Resolución. **ACUERDO CUARTO.-** La Municipalidad conviene en otorgar una retribución mensual de Dos Mil nuevos soles (S/.. 2,000.00) para los CAS profesionales titulados Abog. Jaime Ricardo Galindo Samanez, CPC. Rosalia Rodríguez Marchena, Ing. Cinthia Castro Cango, Econ. Olga Zelada Lerggios,..".

Que, La LEY N° 30281- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su **Artículo 6° - Ingresos del personal** expresamente señala: "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. ...", no obstante a la prohibición normativa antes señalada, la pretensión del recurrente de que se le reconozcan beneficios desde 2009 al 2012, no resulta amparable toda vez que la Unidad de Remuneraciones señala que en ese periodo que la recurrente figura bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (D. Leg. 1057), percibió los beneficios establecidos en esos régimen (CAS), percibiendo mensualmente S/1,620.00; lo anterior fue antes de la vigencia de la resolución de Alcaldía N° 1394-2012-A/MPP, y con la entrada en vigencia de la Resolución acotada en enero del año 2013 se le incrementó a S/2,000.00 la remuneración mensual, monto que se distribuye en los rubros respectivos a su planilla mensual.

Que, de lo anterior y de las planillas de pago se colige que a la recurrente se le aplicó el incremento señalado en los pactos, mismos que se incorporan en el rubro 752 Incremento de Pacto Colectivo 2007 5% por Profesional" y que fue a partir de marzo 2013; en el año 2015 el aumento que se otorga por Pacto Colectivo a favor de los trabajadores nombrados y CAS por sustitución fue percibido por la recurrente; recibiendo en la actualidad la remuneración de S/2,240.00; en conclusión no corresponde atender a la administrada en su requerimiento por lo que se deberá declarar improcedente.

Que, con el fin de corroborar lo anterior se transcribe la boleta de pago del mes de junio 2015 de la recurrente:

IID	DECRIPCIÓN	ABREVIATURA	MONTO
110	DEL EMPLEADO EVENTUAL	DE.EM.EV	26.38
111	COSTO DE VIDA DEL EMPLEADO EVENTUAL	COS.VID.EV.	1,066.76
118	REFRIGERIO Y MOVILIDAD	REFRI.MOVI	5.00
195	BONIF. ESPECIAL GRADO ACADÉM. UNIVERSITAR	BO.GRA.ACA	100.00



197	BONF. POR CONDICIONES DE TRABAJO	BONF.C.T.	26.50
693	BÁSICA DEL EMPLEADO CONTRATADO	BAS. EMP. CONT	527.50
752	INCREMENTO PACTO COLECTIVO 2007 - 5% PROFESIONAL	INC. PAC. 2007 5% PROF.	82.86
846	INC. P. C. 2008-2009 SEGURO DE VIDA - ESSALUD	INC. P.C. SEG. VIDA	5.00
958	INCREMENTO PACTO COLECTIVO 2012-2013	PACTO 2012-2013	160.00
1026	INCREMENTO PACTO COLECTIVO 2014-2015	PACTO 2014-2015	240.00
Total \$/.			2,240.00

Que, es de tener presente que esta misma opinión es compartida por la Oficina de Personal, la Unidad de Procesos Técnicos y la Unidad de Remuneraciones respectivamente, en tal sentido teniendo presente los argumentos esgrimidos en los puntos que anteceden, y estando a lo dispuesto en la normatividad señalada, dicha Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA** que se debe emitir una Resolución de Alcaldía que se pronuncie por la **Improcedencia** en el petitorio de la administrada Olga Virginia Zelada Lerggios.

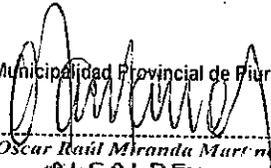
Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 06 de Agosto de 2015, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por Doña OLGA VIRGINIA ZELADA LERGGIOS, servidora empleada contratada, en relación a otorgar pago por concepto de reintegro por Bonificación por Profesionalización Universitaria y de Incremento Adicional del 5% por Pacto Colectivo para los profesionales, dejados de percibir desde el año 2008, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO.- Dese cuenta a la interesada, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Oficina de Presupuesto, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Procesos Técnicos, para los fines que estime correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Municipalidad Provincial de Piura

 Dr. Oscar Raúl Miranda Murillo
 ALCALDE

